

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho del señor Juez con liquidación de costas elaborada por el equipo de secretaría. Para lo pertinente.

LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado se encuentra acorde con los requisitos establecidos en artículo 366 del Código General del Proceso, este despacho le **IMPARTE SU APROBACIÓN**. Contra esta decisión proceden los medios de impugnación que refiere la norma indicada.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO HEBERTO MORALES ARDILA', written over a horizontal line.

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho del señor Juez informándole que no ha sido allegado el dictamen pericial. Para lo pertinente.

LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que no se cuenta con la prueba de oficio y por supuesto de ésta no se ha podido correr traslado, se tendrá por **CANCELADA** la diligencia programada para el veintiocho (28) de octubre hogaño por causa imputable al demandante y al tercero interviniente (auxiliar de la justicia).

Así las cosas, se les **REQUIERE** para que:

1. El demandante informe cuál y cuándo prestó colaboración al perito para llevar a cabo la labor encomendada.
2. El perito rinda su pericia en un término no superior a diez (10) días.

Una vez se cumpla con lo anterior y la ritualidad de someter a contradicción la pericia, vuélvase las diligencias al despacho para fijar nuevamente fecha de audiencia.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO HEBERTO MORALES ARDILA', written over a horizontal line.

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho del señor Juez con petición de entrega de depósito judicial. Para lo pertinente.

LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Previo a ordenar la entrega del título judicial, por Secretaría ríndase un informe para determinar la existencia de éste y una vez cumplido con dicha labor, **REQUIÉRASE** a Flores Cattleya S.A.S. para que informe por qué concepto realizó dicha transacción y quién es la persona beneficiaria.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO HEBERTO MORALES ARDILA', written over a horizontal line.

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho del señor Juez informándole que una vez esta suscrita halló un título judicial sin número del proceso, se comunicó con la hoy solicitante; después de agotar algunos trámites internos manifiestan que la transacción fue errónea y por tal razón solicitan la devolución del dinero. Para lo pertinente.

LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Se accede a la petición elevada por la entidad solicitante, por ello se **ORDENA** que por Secretaría se **HAGA LA ENTREGA** del depósito judicial realizado el 07 de julio hogaño por la suma de \$ 3'786.704,00.

Déjese las constancias respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO HEBERTO MORALES ARDILA', written over a horizontal line.

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho del señor Juez con comunicación sobre la aprehensión del vehículo. Para lo pertinente.

LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA**

Suesca, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Téngase en cuenta que el automotor ya fue aprehendido, en consecuencia, se requiere a:

1. La Policía Nacional para que deje el vehículo en el parqueadero que informe la entidad demandante, tal como se ordenó en el auto del 23 de julio de 2021. Para tal efecto, se les otorga el término de un día siguiente a su notificación.
2. La parte actora para que informe sí está en un parqueadero autorizado por ellos y para que continúe con el trámite dispuesto en el Decreto 1835 de 2015.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO', written over a horizontal line.

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021), dando cumplimiento al art. 90 del C.G.P., pasa al Despacho del señor Juez sin subsanación de la demanda. Para lo pertinente.

LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA**

Suesca, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

En vista que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término del artículo 90 del Código General de Proceso se dispone, **RECHAZAR** la misma.

Resulta inane ordenar la devolución de la demanda y sus anexos, pues esto fue allegado de manera electrónica y se infiere que cuenta con todos los documentos, sin embargo, desde ahora se autoriza la remisión de los que solicite la parte actora sin necesidad de desglose, previas anotaciones en los sistemas de registro estadístico.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO', written over a horizontal line.

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021), dando cumplimiento al art. 90 del C.G.P., pasa al Despacho del señor Juez sin subsanación de la demanda. Para lo pertinente.

LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA**

Suesca, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

En vista que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término del artículo 90 del Código General de Proceso se dispone, **RECHAZAR** la misma.

Resulta inane ordenar la devolución de la demanda y sus anexos, pues esto fue allegado de manera electrónica y se infiere que cuenta con todos los documentos, sin embargo, desde ahora se autoriza la remisión de los que solicite la parte actora sin necesidad de desglose, previas anotaciones en los sistemas de registro estadístico.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO HEBERTO MORALES ARDILA'.

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA

Juez

Clase de proceso: ejecutivo de alimentos de mínima cuantía

Radicado: N° 257724089001 202010185 00

Demandante: Sulma Yohana Aunta Pulido en representación de S.V.P.A.

Demandado: Hildebrando Piratoba Sarmiento

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021), dando cumplimiento al art. 90 del C.G.P., pasa al Despacho del señor Juez sin subsanación de la demanda. Para lo pertinente.

LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA**

Suesca, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

En vista que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término del artículo 90 del Código General de Proceso se dispone, **RECHAZAR** la misma.

Resulta inane ordenar la devolución de la demanda y sus anexos, pues esto fue allegado de manera electrónica y se infiere que cuenta con todos los documentos, sin embargo, desde ahora se autoriza la remisión de los que solicite la parte actora sin necesidad de desglose, previas anotaciones en los sistemas de registro estadístico.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO', with a horizontal line drawn through it.

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021), dando cumplimiento al art. 89 del C.G.P., pasa al Despacho del señor Juez la demanda de la referencia que quedó radicada en el libro del año 2021 con el N° 196. Para lo pertinente.

LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

En virtud de los poderes de instrucción y el deber de ejercer control de legalidad (arts. 43 y 132 del C.G.P.), en atención a la jurisprudencia¹, previo a resolver en los términos del art. 90 del C.G.P., se dispone:

Como quiera que se **EVIDENCIA** que los predios con folios de matrículas inmobiliarias N° 176-40954, 176 – 55879 y 176 - 55877 no tienen registrados titulares de derechos reales de dominio, por Secretaría **OFÍCIESE** a la Agencia Nacional de Tierras ANT para que en un término improrrogable de veinte (20) días, informe clara y concretamente a este Despacho Judicial sí el bien inmueble antes referido se encuentra en la base de datos de los predios baldíos cuya titularidad corresponde al Estado.

Lo anterior, con el propósito de verificar la calidad de los bienes aludidos y la totalidad de presupuestos exigidos para incoar la presente acción, principalmente los relativos a la prescriptibilidad de los inmuebles y la titularidad de derechos reales sujetos a registro. Para tales fines, envíese la comunicación por el medio más expedito, con copia íntegra de la demanda y los anexos aportados por la parte actora a la entidad referida en precedencia.

De otra parte, por Secretaría **OFÍCIESE**, por el medio más expedito y eficaz, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá para que en término improrrogable de veinte (20) días, **CERTIFIQUE** ante este Despacho judicial sí respecto a los bienes inmuebles con F.M.I. N° 176-40954, 176 – 55879 y 176 - 55877 objeto de esta demanda, existen o no antecedentes registrales del derecho real de dominio en el sistema antiguo y/o sí existen o no titulares de derecho real de dominio inscritos. Esto de conformidad, con lo establecido en el artículo 1 del Decreto 0578 del 27 de marzo de 2018 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Aunado a lo anterior, indíquesele a la referida entidad que el propósito es verificar la calidad de los bienes aludidos y la totalidad de presupuestos exigidos para incoar la presente acción, principalmente los relativos a la prescriptibilidad de los inmuebles y la titularidad de derechos reales sujetos a registro. Para tales fines, envíese la comunicación por el medio más expedito, con copia íntegra de la

¹ Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Civil en providencia del 10 de julio de 2017.

demanda y los anexos aportados por la parte actora a la entidad referida en precedencia.

Para tales fines adjúntesele copia de la demanda con sus respectivos anexos.

Notifíquese y cúmplase,



MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez